



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00214-00

Chinácota, tres (3) de diciembre dos mil veinte (2020).

Se resuelve sobre la demanda de Sucesión Intestada siendo causante MARIA INDALECIA NOCUA VIUDA DE SOTO interpuesta por JOSE RAFAEL NOCUA, MARIA ROSALBINA SOTO NOCUA, ANASTASIA SOTO NOCUA, JOSE TRINIDAD SOTO NOCUA hijos de la causante referida; ELVIA SUSANA VERA SOTO, MARIA ELVIRA VERA SOTO, JOSE ANACLETO VERA SOTO y LUIS ANDELFO VERA SOTO en representación de su señora madre MARIA JOSEFA VIUDA DE VERA; JUAN EVANGELISTA GOYENECHÉ SOTO, JOSE JULIO GOYENECHÉ SOTO, NUBIA GOYENECHÉ SOTO, LAURA GOYENECHÉ SOTO en representación de su señora madre MARIA ANTONIA SOTO NOCUA; CARLOS SAMUEL SOTO GOYENECHÉ, ANDRES SOTO GOYENECHÉ, MARGARITA SOTO GOYENECHÉ en representación de su señor padre MIGUEL ANGEL SOTO NOCUA; EDDY STELLA NOCUA DE SOTO y CARMEN CECILIA NOCUA hijas solamente de la causante referida.

Por reunir los requisitos legales conforme a lo normado en los artículos 82, 490, 491 y ss. del Código General del Proceso (CGP), se declarará abierto el proceso y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar abierto el proceso de Sucesión Intestada de MARIA INDALECIA NOCUA VIUDA DE SOTO fallecida el día 9 de diciembre de 1995, siendo el municipio de Chinácota su último domicilio.

SEGUNDO: reconocer a JOSE RAFAEL NOCUA, MARIA ROSALBINA SOTO NOCUA, ANASTASIA SOTO NOCUA, JOSE TRINIDAD SOTO NOCUA, EDDY STELLA NOCUA DE SOTO y CARMEN CECILIA NOCUA como herederos de la causante, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: reconocer a ELVIA SUSANA VERA SOTO, MARIA ELVIRA VERA SOTO, JOSE ANACLETO VERA SOTO y LUIS ANDELFO VERA SOTO como herederos por representación de su señora madre MARIA JOSEFA VIUDA DE VERA hija de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: reconocer a JUAN EVANGELISTA GOYENECHÉ SOTO, JOSE JULIO GOYENECHÉ SOTO, NUBIA GOYENECHÉ SOTO, LAURA GOYENECHÉ SOTO como herederos por representación de su señora madre MARIA ANTONIA SOTO NOCUA en su condición de hija de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: reconocer a CARLOS SAMUEL SOTO GOYENECHÉ, ANDRES SOTO GOYENECHÉ, MARGARITA SOTO GOYENECHÉ como herederos por representación de su señor padre MIGUEL ANGEL SOTO NOCUA quien es hijo de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 490 CGP. Para el efecto, librese el correspondiente listado de emplazamiento conforme al artículo 108 CGP, el cual atendiendo lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO: informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – de la apertura del presente trámite conforme al artículo 490 CGP.

OCTAVO: ordenar por secretaría incluir el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme al artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

NOVENO: reconocer personería para actuar a la doctora MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO y LUZ AMERICA MONTAÑEZ CAMACHO como apoderadas judiciales de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndoles que conforme al artículo 75 inciso tercero Código General del Proceso (CGP), **no podrán actuar simultáneamente.**

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

